

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 30 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 30 de agosto de 2022.
AUTO INT. 1266

Proceso: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: BLANCA INÉS RODRÍGUEZ MONTOYA
Menor: C. A. RODRÍGUEZ MONTOYA
Radicación: 765203184001-2022-00317-00

Ha sido presentada demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, constituido en favor del menor **C. A. RODRÍGUEZ MONTOYA**, propuesta por medio de apoderada judicial, por la señora **BLANCA INÉS RODRÍGUEZ MONTOYA**, cumple con los requisitos de ley, para su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA constituido en favor del menor **C. A. RODRÍGUEZ MONTOYA**, propuesta por medio de apoderada judicial, por la señora **BLANCA INÉS RODRÍGUEZ MONTOYA**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al ministerio público, defensoría de familia y Procuradora Judicial en Familia, por un término de tres (3) días, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **SANDRA LORENA ÁLVAREZ**, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 084 de hoy 31 de agosto de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co nelly.montano@icbf.gov.co

m.h.